



Dependencia Secretaría de Educación en el Estado

Sub-dependencia Subsecretaría de Administración

Oficina

No. de oficio Circular SEE/SA-012-2022

Expediente

Asunto: Se precisan aspectos de los Lineamientos y Criterios para la Administración de los recursos destinados al Pago de Remuneraciones al Personal de la SEE.

Morelia, Michoacán, 4 de abril de 2022.

C.C. Subsecretarios, Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y puestos homólogos de la Estructura de Mando, así como, Jefes de Sector, Supervisores de Zona y Directores de Centros Educativos.
Presentes.

Con el propósito de definir con más claridad la interpretación a nuestra Circular No. SEE/SA-10-2022 del mes marzo del 2022 y en relación a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, me permito compartir a ustedes lo siguiente:

1. En la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, la estructura de mando como autoridades legales reconocidas se establecen de manera jerárquica, en primera instancia, a quién se designa por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal como Secretario de Educación como el primer nivel de mando en nuestra dependencia, seguidos de los Subsecretarios y puestos homólogos (Directores Generales y Coordinador General) y de estos últimos dependen Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento y puestos homólogos que conforman la estructura central de organización autorizada, cuyos puestos son ocupados por los servidores públicos designados.
2. En línea inmediata las responsabilidades del personal de la estructura central, le siguen los Jefes de Sector, Supervisores e Inspectores de Zona y los Directores de los Centros de Trabajo administrativos o educativos existentes en el servicio educativo.
3. Dentro de las responsabilidades de ambos tipos de puestos, se encuentra lo relacionado a los actos de administración de recursos humanos, presupuestales y materiales, a su cargo, para el desempeño de sus funciones, debiendo además verificar que se utilicen con criterios de transparencia y rendición de cuentas.
4. En lo que respecta a los Directores de planteles, se tienen precisadas las facultades y funciones en numerosos acuerdos publicados y las definiciones que precisan que: "El director de plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como



Dependencia Secretaría de Educación en el Estado

Sub-dependencia Subsecretaría de Administración

Oficina

No. de oficio Circular SEE/SA-012-2022

Expediente

Asunto: Se precisan aspectos de los Lineamientos y Criterios para la Administración de los recursos destinados al Pago de Remuneraciones al Personal de la SEE.

primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos" (Acuerdo 96 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias 12-07-82,) y de igual manera se puede añadir el Acuerdo 97 en lo corresponde a las escuelas secundarias técnicas, por citar dos de ellos a manera de ejemplo.

- 5. Por otro lado y en virtud de que quienes ocupen los puestos de la estructura central de la Secretaría y quienes ostentan puestos directivos en el servicio educativo como Jefes de Sector, Supervisores o inspectores de zona y directores de planteles, son considerados como servidores públicos, dentro de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, son responsables directos de lo que establece el Artículo 6, de manera literal lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Con base en dicho precepto y toda vez que, al ejercer actos de autoridad para la administración de recursos públicos en plazas de servicios personales, materiales y financieros, se pueden derivar o tipificar observaciones y sanciones por violaciones a dichos principios, por los órganos de fiscalización del gasto público, a consecuencia de revisiones o denuncias de terceros.

- 6. Es importante mencionar, que los actos de autoridad sólo pueden ejercerse por quienes ocupan cargos, por designación de autoridad superior competente, que en este caso es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los servidores públicos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en quienes se les delegan facultades, a través de los Reglamentos Interiores y Manuales de Organización de cada Dependencia y Entidad, para nombrar o remover personal o administrar recursos públicos de materiales y financieros.

7. Ningún otro servidor público puede tener facultades iguales a los servidores públicos descritos en la presente, por lo que cualquier tipo de acto fuera de las leyes y disposiciones vigentes, no tienen validez legal y por el contrario, cualquier decisión que no se encuentre dentro de los principios descritos en el Numeral 5 de la presente circular, no tiene efectos legales y es sancionable por las autoridades competentes.



Secretaría
de Educación

Dependencia Secretaría de Educación en el Estado

Sub-dependencia Subsecretaría de Administración

Oficina

No. de oficio Circular SEE/SA-012-2022

Expediente

Asunto: Se precisan aspectos de los Lineamientos y Criterios para la Administración de los recursos destinados al Pago de Remuneraciones al Personal de la SEE.

8. *Así mismo y en lo que corresponde las disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros, la admisión, promoción y estímulo, incluyendo los cambios de centro de trabajo, es facultad exclusiva de la UESICAMM, autorizar y expedir los documentos legales que reconozcan el derecho laboral adquirido de las maestras y maestros; por lo que cualquier otro movimiento fuera de lo establecido en la Ley, no tiene efectos legales y consecuentemente, no tienen validez las modificaciones que se realicen de igual manera, es responsabilidad exclusiva de los titulares de los niveles educativos, la expedición de las órdenes de adscripción, conforme a lo que determine como espacios de necesidades en los planteles, la Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa. Por lo que, cualquier acto fuera de este proceso, no tiene validez legal y es sancionable por la autoridad.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un saludo cordial.

Atentamente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

Ing. David Alfaro Garcés
Subsecretario de Administración de la SEE

C. c. p. Dra. Yarábí Ávila González.- Secretaria de Educación en el Estado.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.

Gobierno